



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 1 de julio de 2020 112

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 244	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas.	1
DECRETO No. 245	Por el que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, clausuró el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 08 de Abril al 30 de Junio del 2020.	6
DECRETO No. 246	Por el que se instala la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2020.	7
Pub. No. 0938-A-2020	Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020.	8
Pub. No. 0939-A-2020	IEPC/CG-A/010/2020. - ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES Y/O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL, DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DE COMISIONES Y DE COMITÉS, DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.	11



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 0940-A-2020	IEPC/CG-A/011/2020. - ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LOS TRES PODERES DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR PROMOCIÓN PERSONALIZADA, EN RELACIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.	26
Pub. No. 0941-A-2020	IEPC/CG-A/012/2020. - ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS RENUNCIAS A UN PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, CHIAPAS UNIDO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA CANALIZADO AL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS A SEGUIR EN CASOS DE POSTERIORES RENUNCIAS DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL POR ESTA CAUSA.	37
Pub. No. 0942-A-2020	IEPC/CG-A/013/2020. - ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONAL, DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.	57
Pub. No. 0943-A-2020	IEPC/CG-A/014/2020. - ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ACREDITACIÓN DE LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 275, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMETIDA POR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19; A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE.	68
Pub. No. 0944-A-2020	Convocatoria No. 001 correspondiente a la Licitación Pública Estatal No. UNACH-DGISG-DIU-LPE-001-2020, emitido por la Universidad Autónoma De Chiapas.	93
Pub. No. 0945-A-2020	Aviso por el que se da a conocer el Cambio de domicilio oficial de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Chiapas.	94
Pub. No. 0946-A-2020	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado a los CC. MARIANO LUNA RUIZ Y ERNESTINA PÉREZ LUNA, respecto a la resolución dictada con fecha 14 de julio del año 2014, derivada del Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Autorización del No Ejercicio de la Acción penal en autos de la indagatoria FECACH/002/2007.	97
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 0352-C-2020	Acuerdo por el que se establece como medida de preservación y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio del cubrebocas en espacios públicos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	99
Avisos Judiciales y Generales:		103



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0352-C-2020

Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la misma Constitución.

Como es conocido, en la actualidad el país está viviendo una contingencia sanitaria, la cual, no se había presentado con anterioridad, por lo que se hace indispensable implementar medidas eficaces para controlar al virus COVID-19.

Para entender cómo funciona la COVID-19, es necesario observar, la información difundida por la organización mundial de la salud (OMS)¹ respecto de cómo se propaga este virus, a lo que encontramos que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

Asimismo, se reafirma que La principal forma de propagación de la COVID-19 es a través de las gotículas respiratorias expelidas por alguien que tose o que tiene otros síntomas como fiebre o cansancio. Muchas personas con COVID-19 presentan solo síntomas leves. Esto es particularmente

¹ Organización Mundial de la Salud, "Preguntas y Respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)" enlace: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



cierto en las primeras etapas de la enfermedad. Es posible contagiarse de alguien que solamente tenga una tos leve y no se sienta enfermo.

A su vez, precisa que las investigaciones indican que los niños y los adolescentes tienen las mismas probabilidades de infectarse que cualquier otro grupo de edad y pueden propagar la enfermedad.

Las pruebas hasta la fecha sugieren que los niños y los adultos jóvenes tienen menos probabilidades de desarrollar una enfermedad grave, pero como todo, se pueden dar casos graves en estos grupos de edad.

Los niños y los adultos deben seguir las mismas pautas de cuarentena y aislamiento si existe el riesgo de que hayan estado expuestos o si presentan síntomas. Es particularmente importante que los niños eviten el contacto con personas mayores y con otras personas que corran el riesgo de contraer una enfermedad más grave.

La OMS establece que las medidas sanitarias para prevenir o disminuir los riesgos de contagio, son: permanecer en casa, distanciamiento social de persona a persona (1.5 metros), la higiene y el uso de mascarillas médicas en lugares en donde las personas son vulnerables.

El mexicano José Mario Molina Pasquel y Henríquez, ingeniero químico mexicano egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México y premio nobel de química, en su estudio "Identificando la transmisión aérea como la ruta dominante para la propagación de la COVID-19"², hace un análisis, que revela cómo el uso obligatorio del cubrebocas representa la medida determinante para definir la forma de propagación de la pandemia en los tres epicentros. Esa medida protectora por sí misma redujo significativamente el número de infecciones, esto es, por más de 78,000 casos en Italia entre el 6 de abril y el 9 de mayo, y por más de 66,000 casos en la Ciudad de Nueva York entre el 17 de abril y el 9 de mayo. Las otras medidas de mitigación tales como el distanciamiento social, la cuarentena y el quedarse en casa, implementadas en los Estados Unidos, por sí solas no son suficientes para proteger al público. Concluye que el uso de los cubrebocas en público representa el medio más eficiente para prevenir la transmisión entre las personas, y que esta práctica, que es relativamente poco costosa, junto con el distanciamiento social, cuarentena e identificación de los contactos representa la oportunidad más efectiva para parar la pandemia de la COVID-19.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido en su criterio jurisprudencial al rubro "DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL."³, en donde menciona que la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud

² Mario J. Molina, mayo 16, 2020, "Identificando la transmisión aérea como la ruta dominante para la propagación de la COVID-19" enlace: http://centromariomolina.org/wp-content/uploads/2020/06/ESPANOL_2_PNAS-transmisi%C3%B3n-aerea-COVID-19-Zhang-Molina-1.pdf

³ SCJN, febrero 2019, "DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL." Enlace: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=DERECHO%2520A%2520LA%2520PROTECCION%2520DE%2520LA%2520SALUD.%2520DIMENSIONES%2520INDIVIDUAL%2520Y%2520SOCIAL.&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6.1.2.50.7&ID=2019358&Hit=1&IDs=2019358,2013137&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=



consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Finalmente, es importante destacar, por una parte, que el artículo 20, Apartado Obligaciones, fracción IX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, señala que los vecinos de nuestro Municipio deben colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente, y por otra, que en nuestra ciudad estamos llegando a un momento en el cual, si no se implementa esta medida preventiva del uso del cubrebocas en espacios públicos basados en el estudio citado con anterioridad, se podría limitar el derecho humano de acceso a la salud, debido a que, en experiencias de otros municipios, estados y países, si la curva de contagios aumenta exponencialmente, los hospitales se saturarían, restringiendo a la ciudadanía que se encuentra en una situación grave por la Covid-19, tengan menos posibilidades de acceder a los servicios y equipos médicos especializados que pudieran salvar su vida.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 71, Punto Tercero del Orden del Día, de fecha veintinueve de junio de 2020; se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO MEDIDA DE PRESERVACIÓN Y CUIDADO A LA SALUD PÚBLICA, EL USO OBLIGATORIO DEL CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Acuerdo son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer como medida de preservación y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio del cubrebocas en espacios públicos en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con la finalidad de prevenir la propagación y riesgos de contagio de la COVID-19.

Artículo 2.- Para los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **COVID-19:** Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus.
- II. **Cubrebocas:** Mascarillas de protección.
- III. **Espacios públicos:** A las áreas, espacios abiertos o predios destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito, conforme a lo señalado en la Ley de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para garantizar la debida observancia del presente Acuerdo, además de las autoridades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, serán también consideradas la Secretaría de Salud Municipal y la Secretaría de Protección Civil Municipal.

Artículo 4.- Se determina el uso obligatorio del cubrebocas en espacios públicos a las personas mayores de 13 años de edad. Los niños entre 2 y 12 años de edad, si usan cubrebocas, deben ser supervisados por adultos.



Los menores de 2 años, no deben de usar cubrebocas para evitar ahogamientos. Esta misma disposición podrá ser aplicable tratándose de adultos mayores o personas que presenten problemas respiratorios, en quienes el uso del cubrebocas represente un factor de riesgo por sofocamiento.

Los cubrebocas podrán ser de tipo médico o N95. En el último de los casos, como medida de prevención, podrá utilizarse un pañuelo, mascada, bandana u otro cubrebocas de tela que pueda lavarse con agua y jabón

Artículo 5.- La Secretaría de Salud Municipal, de acuerdo a la disponibilidad financiera existente, proveerá de cubrebocas de manera gratuita a la ciudadanía de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ponderando en todo momento a los grupos con mayor índice de vulnerabilidad. Para atender puntualmente la entrega de estos insumos de prevención, la Secretaría de Salud implementará los mecanismos que estime necesarios para ello, como son, de manera enunciativa y no limitativa, la entrega en sitio o a través de brigadas domiciliarias.

Asimismo, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal, implementará una campaña para el correcto uso del cubrebocas, así como de las medidas sanitarias para prevenir la propagación de la COVID-19.

Artículo 6.- El incumplimiento de la medida sanitaria prevista en el artículo 4, así como las consecuencias que emanen de ello, se sujetarán a lo dispuesto en el Bando de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. La Tesorería Municipal deberá prever y dotar de recursos financieros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente **"Acuerdo por el que se establece como medida de preservación y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio del cubrebocas en espacios públicos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez"**, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintinueve días del mes de junio de 2020.

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal. - C. Miguel Ángel Zárate Izquierdo
Secretario General del Ayuntamiento. – **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón